

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00543 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO LOS CATIOS PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	MARIA YOLANDA BARRERA BUSTAMANTE DONALDO PORRAS ZULUAGA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. y ley 675 de 2001, EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **EDIFICIO LOS CATIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MARIA YOLANDA BARRERA BUSTAMANTE Y DONALDO PORRAS ZULUAGA**, por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, por la suma de \$6.653.808, discriminados así:

1: \$38.364, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de noviembre de 2019.

2: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de diciembre de 2019.

3: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de enero de 2020.

4: \$546.448, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente desde el 1 al 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de enero de 2020.

5: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de

Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de febrero de 2020.

6: \$546.448, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente desde el 1 al 31 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de febrero de 2020.

7: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de marzo de 2020.

8: \$546.448, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente desde el 1 al 39 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de marzo de 2020.

9: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de abril de 2020.

10: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de mayo de 2020.

11: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de junio de 2020.

12: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de julio de 2020.

13: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de agosto de 2020.

14: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de septiembre de 2020.

15: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de octubre de 2020.

16: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de noviembre de 2020.

17: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de diciembre de 2020.

18: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de enero de 2021.

19: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de febrero de 2021.

20: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 29 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de marzo de 2021.

21: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de abril de 2021.

22: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de

Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de mayo de 2021.

23: \$261.900, por concepto de la cuota de administración correspondiente desde el 1 al 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se le reconoce personería a la DRA. NATALIA ANDREA CÁRDENAS TORRES. C.C 43.876.372 de Envigado (Ant) y T.P. No 212978 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7a3bb18d48ce9766a09404b708d627d35c795c5dd50069e15416f871f6ea87**
Documento generado en 24/06/2021 10:31:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>